Ley Nº 199, que modifica el apartado 1 del Art. 18 de la Ley de Fomento Agrícola, Nº 6186, del 12 de febrero de 1963.
(G. O. Nº 9058, del 21 de Octubre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 199

UNICO.—Se modifica el apartado 1 del artículo 18 de la Ley de Fomento Agrícola, Nº 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley Nº 133 del 24 de abril de 1967, para que rija del siguiente modo:

"Art. 18.—

1.—Las personas menores de 25 años".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Secretario Ad-hoc.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea pdblicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintiún d'as del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 200, que dispone el retiro de la circulación legal, de varias emisiones de billetes del Banco Central de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9061, del 31 de Octubre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 200

Art. 1 —Se dispone el retiro de la circulación legal de los billetes del Banco Central de la República Dominicana emitidos desde el año 1947 hasta el 1961, con los colores blanco y negro en el anverso, de las denominaciones de RD$20.00, RD$10.00, RD$5.00 y RD$1.00; así como también de los billetes emitidos por dicha institución desde 1962 hasta 1964, con los colores blanco y rojo en el anverso, de todas sus denominaciones, cuyas dimensiones, dibujos, leyendas y demás características fueron determinadas por el Poder Ejecutivo, según los Decretos Nos. 4658, del 18 de octubre de 1947; 4851, del 28 de diciembre de 1947; 8091, del 24 de febrero de 1952; 8715, del 8 de diciembre de 1952; 8803, del 3 de febrero de 1953; 1883, del 12 de julio de 1956 y 7709 del 6 de ferbero de 1962, respectivamente.